

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 79514

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 10-034390

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el
numeral 54 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 47232 del 31 de agosto de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención a la creación denominada "PROTECTOR ANTIMINAS TIPO PLATAFORMA", con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerarse que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial no se presentó petición por parte del interesado para efectuar el examen de fondo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 13 de septiembre de 2011, con el No. 10-034390-00005-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Heriberto Castro Pulido, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El solicitante señala que en el formulario del petitorio el indicó que su solicitud se publicara a los tres meses de radicada.

Afirma, que el 28 de junio de 2010 realizó "una cancelación de \$104.000 (ciento cuatro mil pesos), correspondiente a la tasa por excedente de reivindicaciones, lo que demuestra que la solicitud de la patente de invención NO ha sido, ni será abandonada. Si se considera el 28 de junio de 2011 como 'nueva fecha de presentación' de la patente de invención, la publicación NO se hizo, ni en tres, ni en seis meses, sino a los 8 meses siguientes y si es con relación a la presentación inicial la publicación se hizo a los once meses siguientes. Como no quiero eludir mi responsabilidad, considero, por bien el (sic) desarrollo del país, que en estos casos se envíe (sic) una comunicación por escrito informando la fecha de publicación y del proceso a seguir" -mayúsculas originales- (Fl. 30).

Agrega, que "nadie que haya hecho un verdadero proceso de innovación hace una solicitud de patente de invención para más tarde abandonarla; hago este recurso de reposición ante la superintendencia de industria y Comercio (sic), como persona natural y sin abogado, pero sintiendo lo que otros inventores han vivido con esta misma situación que NO motiva, NI le hace bien a la innovación, investigación y desarrollo, el conocimiento, la experiencia, la ciencia y la tecnología, por ende al desarrollo del país" -mayúscula original-(Fl. 31).

Página 1 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 79514

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 10-034390

Finalmente, el solicitante señala que, como ciudadano, profesional, catedrático e investigador colombiano, presenta a consideración del Superintendente unas sugerencias, entre las cuales señala.

"1. REFORZAR LA DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES. Como es sabido por todos los que hacemos investigaciones de la gran cantidad de trabajo que tiene la división de nuevas creaciones, considero que se puede diseñar un software que permita transferir o enviar cualquier tipo de información, requerimientos, publicaciones en Gacetas de la Propiedad Intelectual etc., de manera inmediata, al e-mail del solicitante(s) de patente(s)".

"2. El software tendría toda la información por inventor, cuando éste tiene más de una solicitud de patente y no como actualmente que se hace por el número de cada radicación" (Fl. 31).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, en los siguientes términos:

Es preciso indicar, que el artículo 44 de la Decisión 486 establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Una vez evaluado el desarrollo del presente trámite, se observa que vencido el plazo de 6 meses contados a partir de la publicación de la solicitud, el interesado no realizó la petición para la práctica del examen de patentabilidad ni el pago correspondiente a la tasa para la realización del mismo; de esta manera, atendiendo al contenido del artículo transcrito, la Superintendencia declaró abandonada la solicitud.

El solicitante señala que no se atendió al plazo contenido en el petitorio para la publicación (3 meses) de la solicitud. Al respecto, es preciso señalar que el artículo 40 de la misma Decisión 486 reza que: *"Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de la prioridad que se hubiese invocado, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 79 5 1 4

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 10-034390

solicitante podrá pedir que se publique la solicitud en cualquier momento siempre que se haya concluido el examen de forma. En tal caso, la oficina nacional competente ordenará su publicación".

Así las cosas, si bien el petitorio de la solicitud presenta un numeral donde el solicitante puede indicar el plazo en el cual desea que se publique la solicitud, ésta no podrá publicarse sin antes haberse cumplido la totalidad de los requisitos de forma necesarios para continuar con el trámite.

En el presente caso, la Superintendencia realizó un requerimiento de forma, cuya respuesta fue radicada por el solicitante el 28 de junio de 2010 (fecha posterior a los tres meses contados a partir de la solicitud). Una vez revisada la respuesta al requerimiento mencionado y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486, el 25 de enero de 2011 se ordenó la publicación inmediata de la solicitud, por lo cual la misma se realizó en la siguiente emisión de la Gaceta de Propiedad Industrial, es decir, en la No. 625, el 21 de febrero de 2011.¹ De esta manera, dicha publicación se efectuó una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de forma exigidos por la normatividad andina.

Por lo demás, cabe advertir que es obligación del solicitante estar al tanto de su trámite, pues tanto en el expediente (Fls. 25 y 26) como en la página web de esta Entidad se encuentra la constancia de publicación de la solicitud, y en el primero se comunica la obligación del interesado de pedir y cancelar la correspondiente tasa para la realización del examen de patentabilidad, contenida en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina. Adicionalmente, es preciso indicar que en la Gaceta de la Propiedad Industrial se informa también la obligación del solicitante de pedir el examen de patentabilidad y de anexar el recibo de pago de la tasa correspondiente para tal fin, así como el plazo establecido para ello.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 47232 del 31 de agosto de 2011, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada "PROTECTOR ANTIMINAS TIPO

¹ La solicitud se publicó en la Gaceta de Propiedad Industrial de febrero de 2011, toda vez que el cierre de la misma, en la Entidad, se realiza los días 20 de cada mes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 79514

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 10-034390

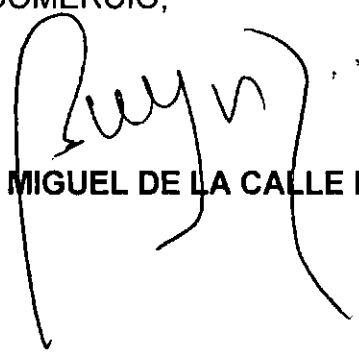
PLATAFORMA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Heriberto Castro Pulido, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **30 DIC. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Señor
HERIBERTO CASTRO PULIDO
Calle 32 Sur No. 26 – 59.
Bogotá D.C.

Elaboró: Laura Victoria Camacho C. 
Revisó: Doris Elena Polo C. 
Revisó: José Luis Salazar L. 
Aprobó: José Luis Londoño F. 